

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00235

Teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, siendo innecesario allegar el título original base de ejecución con la demanda, subsanada ésta en debida forma y tras verificar que ésta y sus anexos cumplen los requisitos de los artículos 82 y ss y 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de HERNANDO ANDRÉS MORALES SORA contra CÉSAR AUGUSTO BUSTOS RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$40.000.000,00, por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2023, fijada en el contrato de compraventa de establecimiento comercial del 16 de febrero de 2023.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 18 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.- \$40.000.000,00, por la cuota correspondiente al mes de abril de 2023, estipulada en el contrato base de ejecución.

1.4.- Por los intereses de mora, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 18 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.5.- \$40.000.000,00, por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2023, estipulada en el contrato base de ejecución.

1.6.- Por los intereses de mora, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 18 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.7.- \$40.000.000,00, por la cuota correspondiente al mes de junio de 2023, estipulada en el contrato base de ejecución.

1.8.- Por los intereses de mora, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 18 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.9.- \$20.000.000,00, por la cuota correspondiente al mes de julio de 2023, estipulada en el contrato base de ejecución.

1.10.- Por los intereses de mora, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 18 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NEGAR mandamiento de pago sobre la suma de \$38.000.000,00, comoquiera que se están cobrando intereses de mora sobre las sumas adeudadas, como sanción del retardo e incumplimiento del contrato de establecimiento de comercio.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada pagar tales obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 *ib*, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Comuníquese lo pertinente acorde con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, de conformidad con el artículo 11 del estatuto procesal.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al profesional MICHAEL ALEXANDER TOLOZA VARGAS, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 94 fijado el 3 de AGOSTO de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>

Car

Claudia Mildred Pinto Martinez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4644a58dffa462ed4651e77e3ec27118aeb6c8aea9942964993eedb7481a677f**

Documento generado en 02/08/2023 05:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>